

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

1  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
2

ELIMINADOS 1, 2, 3 y 4 por contener datos personales concernientes a nombre (1 y 3), domicilio (2) e importes (4). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales I y 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el C.

3 en su carácter de representante legal de la persona moral denominada AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022, de fecha 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se impone multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4 por no presentar los libros y registros que forman parte de la contabilidad requeridos en la visita domiciliaria practicada dentro del expediente IAD-23-00011/2022-CUN; señalando como domicilio el ubicado en 2

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación RR-12/2022 y el expediente

RUMINADOS 5, 6 y 7 por contener datos personales concernientes a nombre (5 y 7) y importes (6). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y los artículos fracción Octava fracciones I, numerales I y 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref. DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

administrativo IAD-23-00011/2022-CUN, remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Orden de Visita a la moral AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V., a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y para efecto del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2019.

II.- Con fecha 18 de marzo del 2022, se levanta Acta Parcial de inicio.

III.- Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022, de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa a la moral AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V.

VI.-Inconforme con lo anterior, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V. interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, en fecha 31 de mayo de 2023, en las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

V.-Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00288/III/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determinó crédito fiscal a la moral AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

VI.-Inconforme con dicha determinación el C. [REDACTED] en representación de la contribuyente AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V., presentó en fecha 09 de mayo de 2023, escrito ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, escrito de interposición de Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00288/III/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

V.-En fecha 04 de agosto de 2023, esta Dirección Estatal Jurídica, emite oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/523/VIII/2023, mismo que contiene la resolución recaída al recurso de revocación con número de expediente 23/2023, en la que se resolvió dejar sin efectos la resolución recurrida contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00288/III/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, en virtud de que se determinó que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, no se encontraba fundada en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, siendo esta la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente



ELIMINADO por contener un dato personal concerniente a impuestos (8).  
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y Inconstitucionales Trigesimo Octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, pues omitió citar el fundamento legal y/o decreto que prevea el cambio de denominación o bien la creación de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo con lo siguiente:

#### OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V.** ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la multa contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, misma que fue notificada a la moral en fecha 04 de mayo de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 04 de mayo de 2022, está surte efectos el 06 de mayo de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 09 de mayo, feneciendo el 17 de junio de 2022, descontando de dicho plazo los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de mayo, 4, 5, 11 y 12 de junio de 2022, por corresponder a sábados y domingos, y el 5 de mayo de 2022, por ser día inhábil, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal Federal, toda vez que el mismo fue presentado en fecha 31 de mayo de 2022, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía el crédito fiscal determinado a su cargo.

#### CONSIDERANDO.

**ÚNICO.** -Primeramente, para el análisis y el estudio del presente asunto, es de resaltar lo señalado en el antecedente antes descrito, numerado como "V" dentro de esta resolución, en el que se tiene como precedente la Resolución de fecha 04 de agosto de 2023, contenida en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/523/VIII/2023**, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **23/2023**, emitida por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la que se resolvió dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00288/III/2023**, de fecha 27 de marzo de 2023, en virtud de que se determinó que la orden de visita domiciliaría contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022**, de fecha 15 de marzo de 2022, no se encontraba fundada en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, siendo esta la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, pues omitió citar el fundamento legal y/o decreto que prevea el cambio de denominación o bien la creación de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, toda vez que la resolución que se recurre contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se impone multa mínima actualizada en cantidad de \$ [REDACTED] por no presentar los libros y registros que forman parte de la contabilidad requeridos, deriva de la



orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, la cual se resolvió dejar SIN EFECTOS mediante la resolución SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/523/VIII/2023, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 23/2023, emitida por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes mencionada, por las consideraciones que a continuación se desarrollan.

Fue aplicable, la jurisprudencia VI.2º J/248, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, Tomo 64, del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, página 43; que a la letra reza:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 216534  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: VI. 2o. J/248  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 43  
Tipo: Jurisprudencia*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

*De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, esté exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*(...)*

Derivado de lo anterior, es oportuno precisar, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterio, en el que señala que tratándose del estudio de la competencia pueden presentarse dos supuestos:

- a) Cuando la parte interesada argumenta la incompetencia de la autoridad, caso en el cual es estudio será obligado; y
- b) Cuando se advierte oficiosamente la incompetencia de la autoridad, cuyo supuesto derivan dos posibilidades:

De ser incompetente la autoridad, se deberá pronunciar indiscutiblemente, y de considerarse que la autoridad sí es competente no estará obligada a pronunciarse expresamente, pues el silencio hará presumir que se consideró que la autoridad es competente para emitir el acto administrativo.



Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 177347*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Novena Época*  
*Materias(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a./J. 115/2005*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310*  
*Tipo: Jurisprudencia*

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

*De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.*

De lo anterior, es que se concluyó que efectivamente esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, se encontraba obligada a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución recurrido, ya sea la que corresponde a quien suscribió el acto, o bien de quien haya ordenado y/o tramitado el procedimiento respectivo, emitiendo un pronunciamiento expreso, en el supuesto de que el actor haya formulado un planteamiento en el que cuestiona el tema de competencia, o en caso contrario, se estimará que implícitamente consideró que la autoridad sí era competente.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En ese sentido, se analizó el estudio expreso de la competencia en función de los argumentos formulados a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto recurrido era o no competente, ya que en la litis se fijó como tema a analizar, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto de las cuestiones que sobre el particular se hubieren formulado.

Por lo que se procedió al análisis de los fundamentos legales invocados en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022**, de fecha 15 de marzo de 2022, que contiene la orden de visita domiciliaria, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, del cual se puede observar en la página 1 y 2 de 4, las disposiciones legales que se muestran a continuación:

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 30, párrafo décimo y décimo primero, 38, 42 párrafos primero, fracción III, segundo, tercero y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I Incisos b) y d); NOVENA párrafos primero, y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020, así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO Y OCTAVO

Página 1 de 4

TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XXII, XXIII, XXV y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 186 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y TRANSITORIOS SEGUNDO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafos primero, numerales 1 inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XXIX, XXXVI y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su

De los ordinales citados en la orden de visita domiciliaria se desprenden los siguientes:

- Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, que a la letra dice;

### CAPÍTULO III

#### De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación.

*Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.*

*En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.*

*En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.*

*Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.*

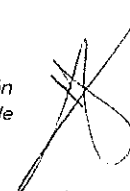
*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de Interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.*

- Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones i y ii, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), NOVENA párrafo primero, DÉCIMA párrafo primero, fracción II del **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 03 de julio de 2015, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 27 de agosto de 2020.

### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

*PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los Ingresos federales y el ejercicio de*



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.*

**SEGUNDA.** - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

*I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

*II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

(...)

**TERCERA.** - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

*En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.*

*Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.*

**CUARTA.** - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

*A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.*

(...)

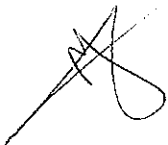
*En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.*

## SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**OCTAVA.** - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

*I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

(...)







Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
 RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
 "2023. Año de la Paz y Seguridad"

*b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.*

(...)

*dj). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

*La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.*

(...)

**NOVENA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

(...)

**DÉCIMA.** *- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

*II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

- Artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO Y OCTAVO transitorios de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de 16 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.*

**ARTÍCULO 3.-** *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.*

(...)

**ARTÍCULO 6.-** *La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.*



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**ARTÍCULO 19.-** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

**III. Secretaría de Finanzas y Planeación;**

(...)

**ARTÍCULO 26.-** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De las Atribuciones de los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

**ARTÍCULO 33.-** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva,;

(...)

**XVI.** Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

**XVII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

**XXVIII.** Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

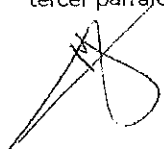
**LIV.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

- Artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XXII, XXIII, XXV y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana



Roo, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformada mediante decreto 306 publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de febrero de 2019, así como el decreto 353, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

*I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;*

*II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior y*

*III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.*

**ARTÍCULO 2.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.*

#### CAPÍTULO II

**Objeto, Autonomía técnica para dictar resoluciones, de Gestión y del Presupuesto de egresos del SATQ.**

**ARTÍCULO 4.-** El SATQ tiene por objeto:

(...)

*III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;*

*IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados,*

(...)

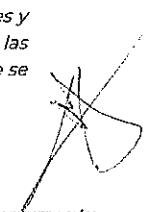
*Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 5.-** El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO III

**Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SATQ.**

**ARTÍCULO 7.-** El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.



*El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.*

**ARTÍCULO 10.-** *El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:*

(...)

*XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;*

(...)

*XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;*

*XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;*

(...)

*XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 13.-** *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.*

*De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.*

**ARTÍCULO 14.-** *El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.*

**Título Segundo**  
**De la Organización y Funcionamiento del SATQ**  
**CAPÍTULO I**  
**Organización Estructural**

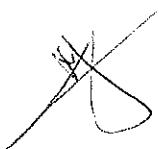
**ARTÍCULO 15.-** *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

(...)

*III. Direcciones de Área;*

(...)

*Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado,*



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.*

*El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.*

**ARTÍCULO 24.-** *Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

**ARTÍCULO 25.-** *Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.*

- Artículo 27, fracción V, inciso c) del **Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, reformado mediante Decreto 186, publicado en el periódico oficial del estado el día 22 de diciembre de 2021.

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Autoridades Fiscales Facultades y Obligaciones**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 27.-** *Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:*

*(...)*

*V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:*

*(...)*

*c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;*

- Artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XI XII, XXIX, XXXVI y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 1.-** *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.*

*Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V.”  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**ARTÍCULO 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

**1. Unidades Administrativas Centrales:**

(...)

**c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

**ARTÍCULO 7.-** Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

**ARTÍCULO 9.-** El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

#### Capítulo IV

#### De la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

#### Sección I

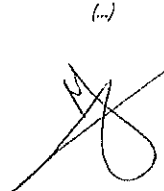
#### De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

**ARTÍCULO 17.-** El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar legalmente al Jefe del SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, Inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;*

*XII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

*(...)*

*XXIX.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;*

*(...)*

*XXXVI.- Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocido con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;*

*(...)*

*XL.- Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.*

*El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.*

*La Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Subdirección de Métodos Sustantivos, la Subdirección de Presencia Fiscal y la subdirección de Dictámenes.*

*La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.*

*(Énfasis añadido)*

De los preceptos transcritos se advirtió que en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercida por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

Así, se establece que en los convenios a que se refiere ese artículo se especifican los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas; los cuales se publicarán en el



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señala que la Federación o la Entidad podrá dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior. En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

De igual forma el artículo 14 de la legislación en comento señala que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

Asimismo, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Por su parte el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las Autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y labrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de facultades de comprobación o fiscalización y determinar créditos fiscales, como se advierte de la cláusula O. A primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA fracción II.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de 16 de julio de 2021, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala aquella legislación y las disposiciones legales aplicables.

En esa misma línea, el artículo 19, primer párrafo, fracción III, de la precitada ley indica que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En el numeral 26 de la legislación en comento se prevé que los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.





Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

El numeral 33, primer párrafo, fracción I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, de la misma ley, prevé que a la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponderá, entre otras; conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instituciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencia de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias; dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones inspecciones, revisiones de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal; y las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado; b) establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

En el artículo 2, de la ley referida en el párrafo previo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene: la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne; el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 4, fracciones III y IV, del ordenamiento en comento, se establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto, entre otros: ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado; aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos relacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; y, las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables."



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"


En el numeral 7 de la ley en comento, señala que el domicilio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, será en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othon Pompeyo Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales; además, contará con oficinas en las cabeceras municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.

Así como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que se determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios; y, las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponda ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios; y, que de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplir los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

En el numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplir las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.



En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de Área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establezcan en el reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la solicitud de datos y documentos en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso c), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del SATQ, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado oficio, consistente en la Orden de visita domiciliaría, misma que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquélla cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.
- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.

→ La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

→ Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

→ El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos: Y,

→ El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

→ También se prevé que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores, inspectores, personal de verificación, ayudantes de auditor, notificadores-ejecutores y notificadores.

De lo antes expuesto se pudo observar que del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales así como de los convenios de colaboración administrativa celebrados.

Está a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como **Autoridad fiscal del Estado**, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y consecuentemente, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada, con la cita general del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

Por lo tanto, es que se afirma que el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad emisora de la orden de visita domiciliaria con numero de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, preciso de forma exhaustiva su calidad de autoridad fiscal del Estado, para atribuirse las facultades que son delegadas a la entidad en términos del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, que como ya se mencionó con antelación, se dispuso que las facultades

que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las **Autoridades Fiscales**, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar** y cobrar ingresos federales, por lo que se establece en el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las autoridades que gozan de la calidad de autoridad fiscal del Estado, de allí que como se puede observar dentro del contenido de la solicitud de datos y documentos en comento, se precisó mediante la cita del supuesto normativo específico, la calidad del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, siendo, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, como autoridad del Estado.

Así mismo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 17 que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados, tendrá las facultades de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios y demás obligados, así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, entre otras, imponer multas, por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule dentro de los procedimientos de fiscalización, y Prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de la autoridad.

De igual forma, tiene la facultad dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocido con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y los accesorios que devienen del ejercicio de las facultades de comprobación, como lo es en la especie la revisión de gabinete que se le practicó a la recurrente, de igual manera tiene la facultad de imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como **Autoridad Fiscal** le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizada citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia tanto material como territorial.

No obstante a lo antes versado, y como se señaló en la Resolución de fecha 04 de agosto de 2023, contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/523/VIII/2023, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 23/2023, emitida por esta Dirección

ELIMINADO 9 por contener un dato personal concerniente a importes (9).  
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y Incisos Tercésimo Octavo fracciones I, numerales 4, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Estatad Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la que se resolvió dejar SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, en virtud de que se determinó que en efecto, de los fundamentos legales invocados no se desprende la cita del DECRETO 059 publicado el 04 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforma el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo cambia a la de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, que dentro de sus facultades se encuentra la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación; Secretaría de la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado.

Corolario a lo anterior es improcedente el presente Recurso de Revocación, toda vez que como ya se mencionó la resolución recurrida con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022, de fecha 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se impone multa mínima actualizada en cantidad de \$ [REDACTED] por no presentar los libros y registros que forman parte de la contabilidad requeridos, deriva de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00421/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, la cual quedo SIN EFECTOS, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 124 fracción VII, así como lo establecido en el artículo 124 A fracciones II y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación.

*ARTÍCULO 124- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

(...)

*VII. Si son revocados los actos por la autoridad*

*ARTÍCULO 124 A.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

*II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.*

(...)

*IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.*

Tiene sustento lo anterior por analogía en la siguiente Jurisprudencia.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 193758*

*Instancia: Segunda Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: 2a./J. 59/99*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Junio de 1999, página 38*

*Tipo: Jurisprudencia*

**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.** De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de

ELIMINADO 10 por contener un dato personal concerniente a ímparles (10).  
**FUNDAMENTO:** Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6, 7, II, y Quincuagésimo Noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/690/X/2023.  
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2022.  
 RECURRENTE: AVVACUS DISEÑOS, S.A. DE C.V."  
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 10 DE OCTUBRE DE 2023.  
 "2023. Año de la Paz y Seguridad"

*modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.*

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00296/IV/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa mínima actualizada en cantidad de \$ [REDACTED] por no presentar los libros y registros que forman parte de la contabilidad requeridos

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), 58-A, 58-2 y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA  
 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA VIGENTE RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO EL CUAL CONSTA DE 23 PAGINAS UTILES SIENDO LAS 11 30 HORAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023*

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.**

*2023*  
 C.C.P.-M. Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.  
 C.C.P.- Expediente/Minutario.  
 MKM/JMN/PA/THB/RA

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.